

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO por el que se autoriza la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSE ANGEL GURRIA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 14, 32, 33 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 9o. del Reglamento de Pasaportes, y demás disposiciones aplicables, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es facultad de la propia dependencia la expedición de pasaportes ordinarios;

Que uno de los objetivos de la descentralización pública federal es simplificar el trámite y resolución de los problemas que afectan a la población en todo el país y adoptar mecanismos que acerquen a las autoridades responsables al lugar donde es necesario atender las demandas de la población;

Que en el marco del proceso de desconcentración del Gobierno Federal se hace necesaria la colaboración coordinada de la Secretaría de Relaciones Exteriores con los gobiernos estatales y municipales;

Que la situación actual de millones de mexicanos en el exterior es muy vulnerable, y exige no sólo reforzar la protección consular sino facilitar la mejor defensa de sus derechos;

Que una de las estrategias que el presente Plan de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país, y

Que mediante la definición de instrumentos jurídicos idóneos es viable la coordinación de propósitos y esfuerzos institucionales en un fin común, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA OPERACION DE OFICINAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS Y ENTREGA DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA DICHA DEPENDENCIA

**PRIMERO.-** Las oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores son centros administrativos de apoyo a las Delegaciones que determine la propia Secretaría de Relaciones Exteriores. La recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios se realizará de conformidad con el Reglamento correspondiente y los convenios que para tal efecto celebre la Secretaría con los gobiernos estatales o municipales, según sea el caso.

**SEGUNDO.-** Las oficinas estatales y municipales de enlace podrán ofrecer, a criterio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además del servicio de recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, el de recepción de solicitudes de permisos para constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos; de solicitudes para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento; difusión de los programas de becas que promueve la Secretaría de Relaciones Exteriores; actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior; acciones de apoyo a la difusión de la política exterior de México, así como aquellos que considere convenientes.

**TERCERO.-** Los criterios a los cuales se hace referencia en la cláusula anterior que serán tomados en cuenta para determinar los tipos de servicios que ofrecerán las oficinas estatales y municipales de enlace, son los siguientes:

a) Permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos: en capitales de entidades federativas, ciudades fronterizas, centros industriales y comerciales,

centros lejanos de las Delegaciones (más de 150 kms.).

**b)** Certificados de nacionalidad: en capitales de entidades federativas.

**c)** Difusión de becas: en ciudades con centros de educación superior.

**d)** Protección: en ciudades que se caracterizan por ser centros propulsores de migración y ciudades fronterizas.

**e)** Difusión de la política exterior de México: en capitales de entidades federativas.

**CUARTO.-** Las oficinas estatales y municipales de enlace son oficinas de competencia y jurisdicción estatal o municipal, según sea el caso, que funcionan bajo la dirección y responsabilidad del gobierno del Estado o del Municipio, respectivamente, en los términos convenidos con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y de acuerdo con la reglamentación expedida por esta Secretaría.

**QUINTO.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores designará la Delegación encargada de realizar el proceso de expedición de pasaportes y prestación de demás servicios, e igualmente de supervisar el buen funcionamiento de la oficina.

**SEXTO.-** Las disposiciones relativas al establecimiento, organización, operación, control, supervisión y evaluación de las oficinas estatales y municipales de enlace, se contendrán en el Reglamento que para tal efecto expida la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como en el convenio de colaboración administrativa que suscriban, en los términos de dicho Reglamento, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el gobierno estatal o municipal, según sea el caso.

**SEPTIMO.-** Se entenderá que una oficina estatal o municipal de enlace está autorizada para operar a partir del momento en que se suscriba el convenio de colaboración administrativa a que alude el punto anterior, y la Secretaría de Relaciones Exteriores publique en el **Diario Oficial de la Federación** la declaración formal de dicha autorización.

**OCTAVO.-** Con base en la evaluación que la Secretaría de Relaciones Exteriores haga de la operación y funcionamiento de las oficinas estatales y municipales de enlace, la Secretaría podrá, en los términos que determine el Reglamento, prorrogar, suspender o cancelar, en su caso, la autorización de operación de oficinas.

**NOVENO.-** Es facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores desconcentrar en oficinas estatales y municipales de enlace, algunas funciones conforme a la normatividad que expida la propia Secretaría.

**DECIMO.-** En los términos del presente acuerdo, quedan autorizadas las siguientes oficinas, según su clasificación:

**a)** OFICINAS ESTATALES en:

Colima, Col.

Cuernavaca, Mor.

Chetumal, Q. Roo

Chilpancingo, Gro.

Ensenada, B.C.

Oaxaca, Oax.

Pachuca, Hgo.

Puebla, Pue.

Querétaro, Qro.

Saltillo, Coah.

Tepic, Nay.

Tlaxcala, Tlax.

Tuxtla Gutiérrez, Chis.

**b)** OFICINAS MUNICIPALES en:

Baja California:

Tecate

Coahuila:

Monclova

Nueva Rosita

Estado de México:

Ecatepec de Morelos

Guanajuato:

Guanajuato

Celaya

Guerrero:

Acapulco

Jalisco:

Ameca

Cd. Guzmán

Guadalajara

Lagos de Moreno  
Ocotlán  
Puerto Vallarta  
Tepatitlán  
Tlaquepaque  
Zapopan  
Michoacán:  
La Piedad  
Uruapan  
Zamora  
Zitácuaro  
Nuevo León:  
Allende  
Apodaca  
Guadalupe  
Linares  
Monterrey  
Sabinas Hidalgo  
San Nicolás de los Garza  
Santa Catarina  
San Pedro Garza García  
Sinaloa:  
Mazatlán  
Los Mochis  
Sonora:  
Cd. Obregón  
Navojoa  
Tamaulipas:  
Cd. Madero  
Matamoros  
Nuevo Laredo  
Reynosa  
Veracruz:  
Boca del Río

**DECIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá la facultad de operar nuevas oficinas estatales y municipales, en caso de ser necesaria una mayor cobertura en el territorio nacional.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el "Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores autoriza la operación de ventanillas estatales y municipales para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios", de fecha 29 de julio de 1991 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1991.

México, D.F., a 6 de septiembre de 1996.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Angel Gurría**.- Rúbrica.